

CONSTANCIA:, me permito informarle señor Juez, que revisado el correo Institucional no se encontró memorial alguno donde la parte actora diera cumplimiento a los requisitos exigidos por el despacho en auto del 26/01/2022. *Sírvase proveer.*

STIVEN GOMEZ TORRES
Judicante



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
Caldas, abril primero de dos mil veintidós

Interlocutorio	164
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Cooperativa financiera JFK
Demandado	Angela maría palacio López y otro
Tramite procesa	Rechaza Demanda
Radicado	No. 05 129-40-89-002-2021-00312-00

Mediante auto de enero veintiséis de dos mil veintidós, se inadmitió la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, se procediera a cumplir los requisitos allí exigidos, sin embargo, se observa que no se cumplió con el lleno de requisitos objeto de inadmisión. En ese orden de ideas, atendiendo lo dispuesto en el Artículo 90 del C.G.P, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVO que pretendía instaurar en este despacho la entidad **COOPERATIVA FINANCIERA JHON F KENNEDY** con N.I.T #**890.907.489-0** en contra de **ANGELA MARÍA PALACIO LOPEZ** con C.C #**1.001.710.328** y **JUAN CARLOS ATEHORTUA AVENDAÑO** identificado con C.C #**1.026.135.317**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Se dispone la entrega de los anexos sin necesidad de desglose. Artículo 90 del Código de General del Proceso

SEGUNDO: ARCHIVAR las presentes diligencias, previo registro en los libros radicadores que se llevan en el despacho.

NOTIFIQUESE:

JESÚS HERNAN PUERTA JARAMILLO
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Caldas -

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N° 39 y fijado en la Secretaria del Juzgado el día 4 de abril de 2022 a las 8:00 a.m.

*FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria*